

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y a la Comisión de Migración, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz misma que fue turnada el día 21 de mayo del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/922/25 a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y a la Comisión de Migración, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, las Comisiones determinaron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo

establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Migración es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Belinda Iturbide Díaz, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“En el corazón de la Cuarta Transformación, impulsada por el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), se encuentra un compromiso firme e inquebrantable con el bienestar del pueblo mexicano. Este movimiento, nacido del anhelo de justicia social y equidad, ha puesto a las familias en el centro de sus políticas públicas, reconociendo que la unidad familiar constituye el pilar esencial de una sociedad justa, solidaria y con sentido humano.

Uno de los fenómenos sociales que más ha impactado a las familias mexicanas, particularmente a las de Michoacán, es la migración. Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), este fenómeno se define como el cambio de residencia habitual de una o varias personas, ya sea dentro del mismo país o hacia otro, por un periodo determinado. Se trata de un proceso complejo, cuyas causas abarcan desde desastres naturales y los efectos del cambio climático, hasta conflictos armados, pobreza extrema, inseguridad, golpes de Estado y factores culturales.

A esta realidad se suma la falta de empleos dignos y bien remunerados, así como la persistente desigualdad social, factores que impulsan a muchas personas a migrar bajo condiciones de precariedad y marginación, en busca de una vida mejor.

Datos de ACNUR revelan que, en 2020, más de 12.2 millones de mexicanos residían fuera del país, principalmente en Estados Unidos, cifra que solo fue superada por la migración proveniente de la India. Esta fuerte presencia de población mexicana en el extranjero refleja la magnitud del fenómeno migratorio.

En este contexto, Michoacán destaca como una de las entidades con mayor intensidad migratoria. Según los Índices de Intensidad Migratoria México–Estados Unidos 2020 del CONAPO, ocupa el segundo lugar a nivel nacional. La migración ha dejado una huella profunda en el tejido social michoacano: miles de padres y madres han tenido que separarse de sus hijos para buscar oportunidades laborales en el extranjero, generando una dolorosa distancia emocional y física entre los integrantes de muchas familias.

Aunque programas como el de Reencuentro Familiar han buscado paliar esta situación, resulta indispensable fortalecer y ampliar estos esfuerzos. Es fundamental garantizar el derecho de las familias a reencontrarse y reconstruir sus vínculos afectivos con apoyo profesional y bajo un enfoque de derechos humanos.

Las cifras respaldan esta necesidad: el 63.1% de la migración michoacana hacia otros países, principalmente Estados Unidos, tiene motivos laborales; le siguen las causas familiares (15.5%) y las educativas (7.2%). Estos datos confirman la urgencia de implementar políticas públicas que no solo aborden las consecuencias de la migración, sino que también atiendan sus causas estructurales mediante programas de desarrollo económico y social en el estado.

Esta propuesta se alinea plenamente con los principios de la Cuarta Transformación y del proyecto político de Morena, que buscan construir un México más humano, justo y solidario.

Asimismo, la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 7, establece como criterio obligatorio en la formulación de políticas públicas el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad, equidad de género y el interés superior de la niñez. Específicamente, en su fracción XIX, se establece la obligación de “promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores de edad cuyos padres sean migrantes.”

Por tanto, corresponde al estado de Michoacán formular, promover, convenir, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones orientadas a la protección y bienestar de los migrantes michoacanos y sus familias.

La presente iniciativa surge directamente de la voz del pueblo michoacano, de sus necesidades más sentidas y sus esperanzas. Propone la creación de Centros de Reencuentro Familiar en cada municipio de Michoacán, concebidos como espacios seguros, accesibles y dignos donde padres e hijos puedan restablecer el contacto y reconstruir sus lazos familiares, con el acompañamiento de profesionales capacitados y bajo un enfoque de derechos humanos.

Es cuanto.”

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual la reforma presentada en esta iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
----------	-------------	----------------------

Artículo 62	La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia; IV. y V.	La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia, entre los cuales deberá priorizar en coordinación con la dependencia estatal del Migrante, que se creé la Unidad de Reencuentro Familiar. La cual tendrá como objetivo principal facilitar el contacto y la reunificación entre padres e hijos que se encuentren separados, brindando atención psicológica, asesoría legal y acompañamiento integral, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; IV. y V.

Durante el análisis de la iniciativa, estas Comisiones Dictaminadoras coincidieron en que el objetivo principal —el reencuentro familiar entre personas migrantes y sus seres queridos— representa una necesidad legítima y una acción prioritaria para garantizar los derechos de quienes han tenido que migrar.

No obstante, se identificó que la redacción originalmente planteada contemplaba la creación de una “Unidad de Reencuentro Familiar”, lo cual implicaría dotarla de

personal especializado, infraestructura y recursos operativos, sin embargo, se advierte que en la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, se prevé la existencia del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias con el que debe contar cada Ayuntamiento.

Por lo anterior, con independencia de que los municipios tengan o no tengan la disponibilidad presupuestal para crear esa unidad, lo cierto es que ya existe en la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias, la creación de los referidos Centros, que persiguen el objetivo planteado para la Unidad.

Con el fin de conservar el espíritu de la propuesta sin generar una carga institucional o económica para los Ayuntamientos, se acordó reformular el texto para que la Comisión de Asuntos Migratorios promueva, en conjunto con la Secretaría del Migrante, mecanismos de apoyo para la reunificación familiar, sin que ello implique la creación de una nueva estructura u organismo. Esta redacción permite mayor flexibilidad y viabilidad operativa, al tiempo que mantiene el enfoque de derechos humanos impulsado por la iniciativa.

Además, cabe señalar que aspectos como la atención psicológica, asesoría legal y acompañamiento integral ya se encuentran contemplados en las atribuciones tanto de los Centros Municipales de los Migrantes como de la propia Comisión de Asuntos Migratorios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no es necesario reiterarlos una vez más dentro de esta fracción.

Por lo anterior, las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y de Migración estimamos procedente la aprobación de la iniciativa con las adecuaciones señaladas, ya que permiten conservar el objetivo central de promover el reencuentro familiar entre personas migrantes y sus seres queridos, sin imponer obligaciones administrativas ni presupuestales que pudieran resultar inviables para los municipios, garantizando así la viabilidad operativa de la reforma y su congruencia con el marco normativo vigente

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64

fracciones I y III, 60, 65, 78, 86, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de la Comisión de Migración, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

I. ...

II. ...

III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia, **promoviendo en conjunto con la Secretaría del Migrante, mecanismos de apoyo para la reunificación de familias;**

IV. y V.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de octubre 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

**DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA**

**DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE**

**DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE**

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE MIGRACIÓN

**DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS
VALENCIA
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE
LA MORA
INTEGRANTE**

**DIP. ADRIANA CAMPOS HUIRACHE
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES Y LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025-----